REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 421-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 17 MAY 2016

VISTO: Hoja de Registro y Control N° 08412 de fecha 27 de febrero de 2014, Hoja de Registro y Control N° 38846 de fecha 23 de septiembre de 2015, Hoja de Registro y Control N° 06247 de fecha 13 de febrero de 2015, Hoja de Registro y Control N° 45904 de fecha 29 de octubre de 2015, Hoja de Registro y Control N° 01588 de fecha 13 de enero de 2016, Hoja de Registro y Control N° 04290 de fecha 28 de enero de 2016, Hoja de Registro y Control N° 10512 de fecha 08 de marzo de 2016, Hoja de Registro y Control N° 13530 de fecha 28 de marzo de 2016, Hoja de Registro y Control N° 15055 de fecha 06 de abril de 2016, Informe Técnico Legal N° 431-2016/GRSFLPR-PR/Callj-Orj de fecha 11 de mayo de 2016 e Informe N° 226-2016/GRP-490100 de fecha 17 de mayo de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", *"Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";*

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, asimismo, la Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, publicada de fecha 06 de enero de 2016, aprobó la actualización del Reglamento de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional de Piura-Sede Central, Archivo Regional, Gerencia Sub-Regional Morropón-Huancabamba y Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, la cual incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural-Pro Rural, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; estableciendo como función en el ROF, artículo 144°, numeral 2) : *"Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos eriazos con aptitud agrícola y/o agropecuaria de propiedad del Estado en su jurisdicción, (...)";*

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 421-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 17 MAY 2016

Que, mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR de fecha 17 de julio del 2013, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Pliego del Gobierno Regional de Piura, el cual contiene en el numeral 32 el procedimiento administrativo de otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura, a cargo de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural Pro Rural; asimismo, mediante Decreto Supremo N° 026-2003-AG, se aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la Ley N° 27887;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 08412, de fecha 27 de febrero de 2014, se ingresó por Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura, el escrito s/n de fecha 26 de febrero de 2014, mediante el cual la administrada Lylian del Rocío Carmen Gamarra de Ruidias, solicitó la adjudicación de un área de terreno de de 3.28 hectáreas, ubicadas en sector Coscomba, distrito de Catacaos, provincia de Piura, ello bajo el amparo del Decreto Supremo N° 026-2003-AG;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 38846, de fecha 23 de septiembre de 2014, se ingresó por Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura, el escrito s/n de fecha 23 de septiembre de 2014, mediante el cual se adjuntó el Proyecto Agropecuario Forestal y la declaración jurada de estado civil; asimismo, con Hoja de Registro y Control N° 06247, de fecha 13 de febrero de 2015, se ingresó un nuevo Proyecto Pecuario Forestal;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 24843, de fecha 15 de junio de 2015, se ingresó el escrito s/n de fecha 15 de junio de 2015, que adjuntó el Certificado de Habilidad, Memoria Descriptiva, Plano Catastral de Ubicación y Plano Perimétrico; ingresando posteriormente, con Hoja de Registro y Control N° 45904, de fecha 29 de octubre de 2015, el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA N° 2015-199), que concluyó: *"No existen vestigios arqueológicos en la superficie del área correspondiente al proyecto denominado "Proyecto Forestal siembre de plantas de algarrobos y otros para la forestación y uso sustentable del medio ambiente del distrito de Catacaos, provincia de Piura", con la siguiente área: 3.5593 has. y un perímetro de 918.9204 ml.; ubicado en el distrito de Catacaos, provincia de Piura y departamento de Piura.";*

Que, con Hoja de Registro y Control N° 10512, de fecha 08 de marzo de 2016, se ingresó el escrito s/n de fecha 08 de marzo de 2016, que adjunta la Resolución Administrativa N° 033-2016-ANA-AAAJZ-ALAMB P, de fecha 03 de marzo de 2016, que resolvió otorgar derecho de uso de agua con permiso a favor de Lylian del Rocío Carmen Gamarra de Ruidias, sobre aguas residuales provenientes de las filtraciones del dren Pajaritos para uso productivo tipo pecuario, conducida por medio de transporte de cisternas, hacia el predio ubicado a la altura del Km 8 de la carreta Piura-Paita, en la margen derecha a una distancia de 2 km; jurisdicción del distrito 26 de Octubre, provincia y departamento Piura;

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 421-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 17 MAY 2016

Que, con Acta de Inspección N° 544-2016/GRP, de fecha 05 de abril de 2016, se notificó la Citación N° 134-2016-GOB.REG.PIURA.GRSFLPR/4GRP, de fecha 05 de abril de 2016, mediante la cual se cito a la administrada Lylian del Rocío Carmen Gamarra de Ruidias para una Inspección Ocular, la misma que se realizó según consta en el Acta de inspección de Campo, de fecha 08 de abril de 2016, estableciendo en el rubro 3) sobre disponibilidad física del terreno, que: *"El terreno inspeccionado al momento de la inspección se constató que el administrado tiene una posesión pacífica, pública y directa, sobre un área pretendida. No se observó fuentes superficiales de agua.";*

Que, respecto a las facultades para transferir el citado predio, se encuentran reguladas en distintas normas; así tenemos, el **Decreto Supremo N° 048-91-AG, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 653, Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario**, que en su artículo 37° establece: *"El otorgamiento de tierras eriazas en cualquiera de las modalidades establecidas en el Artículo 26 de la Ley, es de competencia del Gobierno Regional."*. Esta competencia se convirtió en exclusiva mediante la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que establece en su artículo 10°, literal j), como competencia exclusiva, de acuerdo al artículo 35° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la siguiente: *"Administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal."*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2003-AG, se aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley Nº 26505, modificada por la Ley N° 27887, la cual regula en su Título I el otorgamiento de terrenos eriazos de pequeña agricultura;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 431-2016/GRSFLPR-PR/Callj-Orj, de fecha 11 de mayo de 2016, de folios 125 al 137, se ha determinado que la administrada ha cumplido con los requisitos señalados en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG; asimismo, respecto a la evaluación de la libre disponibilidad, conforme al artículo 7º del Decreto Supremo 026-2003-AG, se determinó mediante el Acta de Inspección de Campo de fecha 08 de abril de 2016, la libre disponibilidad para la ejecución del Proyecto; encontrándose ubicado en el distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura; y, según Planos Temáticos realizados por el área gráfica el área se encuentra sobre las Partidas siguientes: 1) Un área de 1.4135 hectáreas, ubicada en la zona Inmobiliaria sector 1, inscrita en la Partida Electrónica N° 04015832, del Registro de Predios Piura, a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura ; 2) Un área de 1.2472 hectáreas, ubicadas en el Fundo Yamunaque, inscrito en la Partida Electrónica N° 04020400, del Registro de Predios Piura, a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura; y, 3) Un área de 0.7815 hectáreas, ubicadas en la zona Innominada Sector 2, inscrita en la Partida Electrónica N° 04015832, del Registros de Predios Piura, a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura;

GOBIERNO REGIONAL PIURA GERENTE Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural Pro Rural

GOBIERNO REGIONAL PIURA SUB GERENTE Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural Pro Rural

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 421-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 17 MAY 2016

Que, por otro lado, el Informe antes mencionado concluye que de la inspección ocular, realizada por el Equipo Técnico Legal de la Gerencia, se ha verificado que el área real levantada en campo con equipo GPS Decimétrico Trimble Geo XH y de libre disponibilidad física es de 3.4422 hectáreas. Asimismo, de la evaluación del Proyecto Pecuario Forestal, se concluye que se ha cumplido con presentarlo de acuerdo a lo indicado en el artículo 5, inciso h) del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, siendo este rentable desde el punto de vista económico y factible desde el punto de vista técnico, por lo que resulta procedente su aprobación, valorizando el terreno en **ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 21/100 SOLES (S/.11,467.21)**; de conformidad con la Resolución Ministerial N° 290-2015-VIVENDA, sobre aprobación de los listados que contienen los valores arancelarios de los terrenos rústicos ubicados entre otros en el departamento de Piura, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2016;

Que, mediante Informe N° 226-2016/GRP-490100, de fecha 17 de mayo de 2016, expedido por la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, se concluye y recomienda que se ha cumplido con el procedimiento de adjudicación de tierras eriazas previsto en el Decreto Supremo N° 026-2003-AG, por lo que resulta procedente expedir la resolución que apruebe la solicitud de otorgamiento de terrenos eriazos, el proyecto pecuario forestal y disponer el otorgamiento del contrato de compra venta previo pago del precio de arancel correspondiente;

Con la visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva Nº 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura" y Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de otorgamiento de terrenos eriazos presentada por la administrada **LYLIAN DEL ROCIÓ CARMEN GAMARRA DE RUIDIAS**, identificada con DNI N° 02804911, de estado civil casada con **LUIS MANUEL RUIDIAS MIÑAN**, identificado con DNI N° 02631894, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 421-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 17 MAY 2016

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el Proyecto Pecuario Forestal, presentado por **LYLIAN DEL ROCIÓ CARMEN GAMARRA DE RUIDIAS**, a ejecutar en el predio eriazo ubicado en el distrito de Catacos, provincia y departamento de Piura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER el otorgamiento del contrato de compra venta del predio eriazo con un área de 3.4422 hectáreas, ubicado en el distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura, previa cancelación de su valor de **ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 21/100 SOLES (S/.11,467.21)**; conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- OTORGAR un plazo de 02 años para la ejecución de las obras de habilitación del proyecto, incluyendo en el contrato de compra venta, la clausula resolutiva pertinente, la cual deberá inscribirse en la oficina registral respectiva, con carga a favor del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada Lylian del Roció Carmen Gamarra de Ruidias, en su domicilio ubicado en Avenida Grau N° 3089, urbanización Santa Rosa, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural PRORURAL
Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerente Regional

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural Pro-Rural
SUB GERENTE